

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de construcción de uno o dos sondeos de investigación hidrogeológica en el entorno del Balneario de Los Baños de Benasque, en el Término Municipal de Benasque (Huesca), promovido y solicitado por el Ayuntamiento de Benasque. (Número de Expediente: INAGA 500201/01B/2021/10676).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 3. Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales, epígrafe 3.1. Perforaciones profundas, con excepción de las perforaciones para investigar la estabilidad o la estratigrafía de los suelos en particular 3.1.3. Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua.

Promotor: Ayuntamiento de Benasque.

Proyecto: Proyecto de construcción de uno-dos sondeos de investigación hidrogeológica en el entorno del Balneario de Los Baños de Benasque, en el término municipal de Benasque (Huesca).

1. Antecedentes.

Mediante Resolución de 8 de septiembre de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula la declaración de impacto ambiental del Plan Director de intervenciones para la modernización y reforma del balneario Baños de Benasque, en el término municipal de Benasque (Huesca), promovido por Valero Llanas e Hijos SA (Expediente INAGA 500201 01A/2008/02054). La Resolución se publica, el 2 de octubre de 2008, en el "Boletín Oficial de Aragón", número 160, y la declaración de impacto ambiental resultaba compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de prescripciones técnicas y ambientales. El objeto del proyecto es la modernización y reforma constructiva del edificio balneario Baños de Benasque.

Las aguas fueron declaradas minero-medicinales el 23 de septiembre de 1967.

El Ayuntamiento de Benasque es el titular del aprovechamiento de las aguas minero medicinales del manantial Baños de Benasque, derecho minero que fue otorgado por Resolución de 28 de julio de 1983, de la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía. El perímetro que define el área de protección de 49 hectáreas asociada al aprovechamiento.

2. Descripción básica del proyecto y del documento ambiental presentado.

Perforación de dos sondeos, de carácter exclusivamente de investigación, con objeto de iniciar el estudio del caudal del aprovechamiento del recurso minero-medicinal de las aguas de Baños de Benasque y poder determinar la viabilidad de aumentar el caudal de captación manteniendo las características físico-químicas que sirvieron de base para la declaración de estas aguas como minero-medicinales. El posible aumento de caudal, permitiría la reapertura del Balneario y con ello mejorar la oferta turística del municipio.

Los dos sondeos previstos se ubican en el polígono 8 de la parcela 9052 del municipio de Benasque (Huesca) en el acceso y la zona de aparcamiento del Balneario de Baños de Benasque, georreferenciados con las siguientes coordenadas UTM (ETRS89, huso 30):

	X	Y	Superficie de ocupación según cartografía (m2)
Sondeo 1	793857	4729464	301,768
Sondeo 2	793867	4729455	294,929
Vertido detritus (según cartografía)	793844	4729451	346,141

Actualmente los Baños de Benasque cuentan con el manantial de las piscinas (suministra agua a las piscinas) con un caudal de 0,30 l/sg, el manantial del lavadero denominado San Victorián (las surgencias San Roque y San Iván, a mayor cota, se encuentran secas actual-



mente) con un caudal de 0,15 l/sg, el manantial de Las Opiladas (no aporta caudal), San Cosme y San Marcial con un caudal medio de 0,41 l/sg y el manantial de las Bañeras (con dos surgencias de 0,59 l/s y 1,57 l/sg), siendo el caudal total de las surgencias captadas de 3,02 l/sg. Respecto a las características físicas de las aguas, la temperatura varía con una temperatura de máxima de 36,3 °C en el Manantial de Las Bañeras y que disminuye a 35,05 °C en el manantial del Lavadero y a 31,1 °C en el manantial que abastece a Las Opiladas, San Cosme y San Marcial; la conductividad del agua medida en campo oscila entre 133 y 136 microsiemens/cm y el pH del agua medida en campo entre 9,54 y 9,60.

Perforación de los sondeos mediante rotoperCUSión directa con circulación de aire, agua y espumante, lo que supondrá una circulación de aire hacia las salidas de las fuentes en el interior del edificio del Balneario existente. Se prevé alcanzar una profundidad aproximada de 200 m, con objeto de llegar a la fractura principal que inicialmente es la estructura que pudiera estar más carstificada. Con objeto de asegurar el cierre de la cabeza del sondeo, de tal forma que se eviten posibles afecciones a los actuales manantiales y teniendo en cuenta que el agua en la actualidad es surgente, se plantea el siguiente esquema de perforación:

- Emboquille: Perforación de los primeros 11 m con un diámetro de 270 mm o superior que se ensanchará hasta los 562 mm o superior y que se entubará con acero inoxidable AISI 316 de diámetro 450x6 mm. Se colocarán centradores y se procederá a la cementación del espacio anular por gravedad mediante un sello de material bentonítico (aproximadamente 1 m) y la utilización de cemento antisulfato con una relación agua/cemento superior a 0,4 y con un contenido mínimo de cemento de 400 kg/m³.

- Perforación de investigación: Con un diámetro de 254 mm o similar hasta los 200 m de profundidad, se procederá a la realización de 5 m de perforación guiada y centrada mediante estabilizadores de 440 mm.

- Reperforación: En caso de que los resultados sean positivos, entre los 10 y los 30 m de profundidad y se procederá al ensanche del diámetro a 444 mm para la colocación de una bomba y posterior ejecución de aforo, con una entubación con tubería ciega de acero inoxidable diámetro 400x6 mm.

- Limpieza: Finalizada la perforación, o en el momento en que se estime conveniente, se realizará un bombeo con aire comprimido y, en caso de ser factible, se estimará el caudal de bombeo. En esta estimación el agua evacuada se verterá en un cubeto para su medición.

- Testificación geofísica: Tras la limpieza se procederá a la realización de una testificación geofísica (resistividad, gamma natural, temperatura y conductividad, diámetro e inclinación) y, en caso de que la turbidez del agua lo permita, se realizarán unos registros videográficos y Flow-meter, este último si la Dirección de Obra lo considera conveniente.

- Toma de muestras: Se tomarán muestras de agua mediante la utilización de una botella bailer en el número y a la profundidad que estime la Dirección de Obra. Las determinaciones analíticas en laboratorio serán las que indique la Dirección de Obra y en campo se procederá a la toma de los datos físico-químicos básicos (pH, temperatura, conductividad, oxígeno disuelto y potencial redox).

- Aforo: En función de los resultados obtenidos, se procederá a la introducción de un sistema de bombeo dentro del tramo entubado. La prueba tendrá una duración mínima de 72 horas.

- Sellado del sondeo: En el caso de que el sondeo fuera positivo, se cerrará con una brida ciega atornillada y fija con puntos de soldadura hasta que se proceda a su instalación definitiva, sobre un emboquille que sobresaldrá del terreno aproximadamente 0,5 m. En caso de que el sondeo resultase negativo, la perforación se rellenará con material detrítico tipo gravas 12/24 o superior y la parte superior se rellenará con hormigón hasta una profundidad aproximada de 10 m.

En caso de que en el emplazamiento 1 no se obtuvieran resultados suficientemente satisfactorios, y en caso de que el Ayuntamiento de Benasque así lo indique, se procedería a realizar la perforación 2, con unas características similares al sondeo 1, pero con una perforación con una ligera inclinación de la torre (del orden de 5.º a 10.º) en la dirección que indique la Dirección de Obra.

En la perforación se utilizarán espumantes (100% biodegradable) aunque se evitará el uso de estos productos en tanto en cuanto no sea necesario. Para "frenar" este espumante y recoger el detritus de la perforación, se dirigirán hacia una depresión existente aguas abajo del edificio, en una zona donde existen un par de columpios que puede cerrarse con una pequeña mota de terreno extraído "in situ". Finalizada la perforación se retirarán los detritus extraídos mediante su transporte y carga a vertedero autorizado. El agua necesaria para la perforación será tomada de alguno de los manantiales existentes en las inmediaciones mediante el sistema de bombeo aportado al efecto por el Contratista.



El plazo de ejecución se fija en un mes.

En la documentación aportada, el inventario ambiental incluye descripciones del medio físico (geología, geomorfología, hidrología superficial e hidrogeología), del medio biótico (flora, vegetación, fauna), del medio perceptual, del medio socioeconómico (población, economía, patrimonio cultural) y la regulación de usos y protección ambiental del Parque Natural Posets-Maladeta, de la Red Natura 2000, Planes de Gestión de especies catalogadas (Plan de Recuperación del quebrantahuesos, Plan de Conservación del Hábitat del Urogallo, Parque Cultural Vall de Benás y Montes de Utilidad Pública).

Se han realizado unas prospecciones de flora y fauna catalogada, centrada en las superficies ocupadas por la intervención propuesta (flora) y su entorno más inmediato (fauna), donde no se localizaron ejemplares de especies catalogada ni Hábitats de Interés Comunitario, pero sí se localizaron hábitats favorables en el entorno por lo que no se descarta la presencia de especies faunísticas catalogadas, aunque la presencia de nutria y desmán del pirineo se considera muy poco probable.

Se identifican los elementos del entorno susceptibles de sufrir impactos y las acciones del proyecto que pudieran generarlos. Así, se prevé que los impactos sobre los cauces y suelos no serán graves a la escasa superficie afectada y la corta duración de la actuación. El impacto sobre la vegetación será prácticamente nulo debido a que la zona de ocupación no presenta vegetación natural ni especies de flora catalogada y la zona donde se ubicará la balsa con los detritus y el espumante es una zona ajardinada con poco interés de conservación. El impacto sobre la fauna se produciría durante el periodo reproductivo del quebrantahuesos y urogallo (en caso de existir puntos de nidificación en el entorno más próximo de la actuación), por posibles ahogamientos en la balsa de detritus y aumento de la turbidez del arroyo por el desagüe de las aguas aforadas. El impacto sobre el paisaje será notable debido a la presencia de maquinaria, acopio de materiales, balsa, personal, etc., pero de carácter puntual (un mes) y una vez concluido el sondeo de investigación los elementos que permanecerán en superficie (bien una brida con tapa ciega y dos salidas roscadas para la colocación de manómetro, grifo o toma de muestras o, en caso negativo, clausura y sellado del pozo) no generarán ningún impacto paisajístico y los terrenos afectados por la balsa de detritus serán rehabilitados. Se producirá una ocupación del Monte de Utilidad Pública H-30 "Valle de la Izquierda del río Ésera" y no se estiman riesgos graves derivados de la apertura del sondeo de investigación, aunque se tomarán las medidas preventivas oportunas. Los impactos positivos previstos serán los que se producirán sobre el medio socioeconómico por la reapertura del balneario, siempre y cuando los sondeos de investigación resulten positivos. La actuación no debe generar ningún impacto sobre el Patrimonio Cultural ya que el Balneario de Los Baños de Benasque forma parte de los bienes inventariados en la Declaración del Parque cultural Vall de Benás.

También se incluye un apartado referente a las repercusiones a largo plazo sobre la masa de aguas superficiales ES091764 "Río Ésera desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Paso Nuevo (incluye barranco de Cregüña)" y la masa de aguas subterránea ES091034 "Macizo axial pirenaico", donde se concluye que no se producirá modificación hidromorfológica que pueda impedir que esas masas alcancen el buen estado o deterioren su estado.

Se incluye un apartado de repercusiones sobre Red Natura 2000, donde se detallan los hábitats de interés comunitario y las especies de fauna catalogada, objeto de protección del LIC/ZEC ES0000149 "Posets - Maladeta". Aunque se identifican los Hábitats de Interés Comunitario afectados por la actuación 9430 "Bosques montanos y subalpinos de Pinus uncinata (*en sustratos yesosos o calcáreos)", dado que el proyecto se desarrolla en áreas antropizadas, desprovistas de vegetación y con accesos y espacio suficiente como para albergar toda la maquinaria y los acopios de materiales necesarios, no se prevé se vea afectado dicho Hábitat de Interés Comunitario. Respecto a la posible afección sobre la fauna objeto de conservación de dicho Espacio Protegido Red Natura 2000, no se ha confirmado en campo la presencia de ninguna especie catalogada, además, la perforación del sondeo de investigación se realizará sobre el aparcamiento y el parque infantil del propio balneario y la actuación no se realizará durante los meses de diciembre a julio, para evitar afectar al periodo reproductor del urogallo y el quebrantahuesos. Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que no existe afección sobre los objetivos de conservación del LIC/ZEC ES0000149 "Posets - Maladeta".

Se identifican, describen y analizan las catástrofes naturales que pueden producirse en la zona, las características de la actuación que pueden dar lugar a un accidente y la vulnerabilidad de la actuación ante accidentes graves y catástrofes naturales. En base a cartografía disponible en los Planes Territoriales de Protección Civil en Aragón (riesgo de inundaciones e incendios) se dispone que el riesgo de inundación es bajo y el riesgo de incendio es bajo-



medio e importancia de protección baja y el riesgo de vientos fuertes es medio, con rachas entre los 80-100 km/h. Respecto a los riegos geológicos, se determina que el riesgo de deslizamientos de ladera es de bajo a medio y el de hundimientos se evalúa como de muy bajo a bajo. Según el PLATEAR y el Decreto 81/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, la peligrosidad de sismo en la zona de análisis se valora con intensidad inferior a IV, siendo esta la clase más baja, se trata de una zona de actuación susceptible al riesgo de desencadenamiento de aludes. Dado que la actividad planteada no contempla fase de explotación ni fase de desmantelamiento, no se estiman riesgos graves derivados de la apertura de los sondeos de investigación, salvo los debidos a negligencias del personal que pudieran desencadenar incendios forestales.

En el documento ambiental se establecen medidas preventivas, correctoras y compensatorias para paliar y/o minimizar los impactos identificados que se producen, donde destaca la rehabilitación de los terrenos afectados por la balsa de detritus (retirada de los 30 cm de suelo, reposición del relieve, recuperación del suelo y de la cubierta vegetal actual, reposición del arbolado y de los elementos afectados como los muretes de piedra seca y los columpios y otros juegos infantiles), gestión de residuos, impermeabilización y acondicionamiento de las zonas de manipulación y acopios de residuos peligrosos, uso de espumantes biodegradables, impermeabilización de la balsa de detritus, construcción de un encachado seco en piedra o similar a la salida del tubo del agua procedente del aforo para evitar socavones, disposición de absorbentes (sepiolita o similar) para controlar cualquier vertido accidental sobre el suelo, balizado de las áreas de contacto con vegetación natural, prospección de puntos de nidificación de urogallo y quebrantahuesos en un radio de 500 m y en caso de ser positiva se evitará el periodo reproductor de esas especies (de diciembre a julio), limitaciones que podrán ser salvada si se asegura que dichas especies no nidifican en el entorno inmediato, los taludes de la balsa de detritus permitirán la salida de cualquier animal o bien se dispondrán tablones de madera a modo de rampa, balizado con malla naranja los edificios y demás estructuras integrantes del Balneario de Los Baños de Benasque, solicitud del permiso de ocupación del Monte de Utilidad Pública H-30 "Valle de la Izquierda del río Ésera", disposición de extintores en lugares fácilmente accesibles durante los trabajos y prohibición de hacer fuego y finalmente retirada de todos los residuos generados durante los trabajos, los cuales serán gestionados conforme a su naturaleza (los residuos asimilables a urbanos serán depositados en contenedores habilitados para ellos y trasladados a puntos de recogida para su gestión por los servicios de recogida comarcal y los detritus serán retirados a vertedero).

Para el remodelado del terreno se realizará con el relleno de la balsa con los materiales de excavación, se extenderá el suelo acopiado inicialmente y se finalizará con la revegetación de las superficies afectadas mediante la reposición de los árboles dañados. Se calcula se pueden dañar entre 10 y 15 árboles de porte medio de la zona infantil (*Acer platanoides*, *A. campestre*, *Tilia* sp, *Sorbus aucuparia*, *Fraxinus excelsior* y *Abies alba*), los cuales serán repuestos en su totalidad mediante la plantación, en otoño o primavera, de tantos ejemplares como sean dañados, con un porte de 2 m de altura y se realizará un riego inicial. No se eliminarán los tocones de los árboles talados. Si al año la reposición no tuviera éxito, se procederá a realizar una siembra de semilla de vivero, previa comprobación de la adecuación de la especies y la procedencia de la planta, a determinar en función de la disponibilidad en vivero.

Se plantea un plan de seguimiento de la intervención que abarcará el mes que duran los trabajos y los 3 años siguientes a su finalización, en el que se controlará la aplicación y la eficacia de las medidas propuestas, la evolución de las plantaciones y la efectividad e integración de los sellados de los sondeos. Durante la perforación, el plan de vigilancia será semanal y durante los tres años siguientes a la finalización, tendrá una periodicidad anual, periodo en el que se revisará la evolución de las plantaciones, se procederá a riegos adicionales si fueran necesarios, se procederá a la reposición de marras, se cambiarán las especies bajo consenso con los gestores del MUP y de Red Natura 2000, se seguirá la evolución de las plantas en las superficies ocupadas y se comprobará la efectividad del cierre del pozo. Los resultados de los controles serán recogidos en informes suscritos por técnico competente.

3. Alternativas planteadas.

En el análisis de alternativas presentadas, incluida la alternativa 0 o de no intervención, se hace referencia a las razones por las que se ha seleccionado la alternativa desarrollada en el Documento Ambiental, de tal forma, que los sondeos se ejecutarían fuera de la delimitación del Parque Natural Posets - Maladeta, el suelo está clasificado, según SIGPAC como zona urbana y uso de camino, aunque en el planeamiento urbanístico vigente (NNSS provincia de Huesca) no se identifica el suelo como urbano y aparece clasificado como pastos y zona forestal, no es necesaria la apertura de accesos ya que la zona de actuación dispone de ca-



minos de cierto tamaño, dispone de suministro de agua y no se afecta a vegetación natural. También se indica que el Sondeo 2 sólo se realizará en caso de que no tenga éxito la apertura del Sondeo 1, que ambos emplazamientos son de características ambientales muy similares y se ejecutarán de forma similar, salvo que la apertura del sondeo 2 requiere cierta inclinación en la perforación.

4. Documentación presentada.

Documento ambiental (artículo 37 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón). Fecha de presentación: 20 de octubre de 2021.

5. Tramitación, información pública y consultas realizadas.

Con fecha de 24 de noviembre de 2021, se realiza consulta relativa al proyecto previo inicio de la tramitación del expediente al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, a la Dirección General de Energía y Minas y a la Confederación Hidrográfica del Ebro. Se solicita información sobre los antecedentes obrantes y tramitación sustantiva.

Con fecha de 4 de febrero de 2022, se recibe respuesta del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero de la Dirección General de Energía y Minas en donde se informa que el Ayuntamiento de Benasque es el titular del aprovechamiento de las aguas minero medicinales del manantial "Baños de Benasque", derecho minero que fue otorgado por Resolución de 28 de julio de 1983 de la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía. El perímetro que define el área de protección de 49 hectáreas asociada al aprovechamiento, y se indican sus coordenadas. Señala la solicitud realizada por el Consistorio referente a la autorización para la perforación de uno o dos pozos, dentro del perímetro de protección del aprovechamiento, con objeto de investigar el recurso y determinar la viabilidad de aumentar el caudal de captación manteniendo las características físico-químicas que sirvieron de base a la declaración de aguas minero medicinales. Informa que las perforaciones que se proyectan se consideran actividades mineras reguladas por la Ley de Minas en virtud del artículo 43.1. del Reglamento General para el régimen de la Minería (RGRM, Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto) y los artículos 108 y 109 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (RGNBSM, Real Decreto 863/1985, de 2 de abril), que desarrolla la Ley de Minas en los aspectos de seguridad. Señala la importancia de la Autorización del Proyecto de ejecución de un sondeo o pozo por parte de la Autoridad Minera radica en la exigencia de contar con un Director Facultativo (Director de la obra) como técnico responsable de que se tomen las medidas oportunas en materia de riesgos laborales, riesgos geológicos, mineros o de otro tipo y, entre ellos, el cierre, sellado o restauración del pozo. A tenor de lo dispuesto en la ITC 06.0.07 del RGNBSM, relativa a la prospección y explotación de aguas, la seguridad de los trabajos y de la maquinaria empleada en cualquier prospección de aguas subterráneas, debe ser supervisada por la autoridad minera competente, con aprobación previa del correspondiente proyecto. Finalmente, indica la documentación que el promotor debe aportar para la tramitación de autorización de perforación de un pozo o sondeo ante el Servicio Provincial de Industria Competitividad y Desarrollo Empresarial, así como la necesaria para solicitar, en caso de ampliar o modificar el aprovechamiento de aguas mineromedicinales Baños de Benasque, en base al artículo 43.2. del Reglamento General para el Régimen de la Minería y el artículo 9 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Vista la documentación aportada por el promotor; la respuesta recibida desde el Servicio de Promoción y Desarrollo Minero de la Dirección General de Energía y Minas en donde se señala que se tiene un derecho minero en vigor desde 1983, anterior a la aprobación del PORN, y que la investigación es una actividad minera contemplada dentro del mismo derecho minero; y visto el Decreto 148/2005, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Posets-Maladeta y su Área de Influencia Socioeconómica, se solicita informe al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca.

Con fecha 30 de marzo de 2022, el Director del Parque Natural Posets-Maladeta informa que si la actuación es una actividad minera, tal y como parece desprenderse del informe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero de la Dirección General de Energía y Minas, la actuación no sería compatible con los objetivos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Parque Natural Posets-Maladeta y su Área de Influencia Socioeconómica, tal y como se contempla expresamente en el artículo 20 del Decreto 148/2005, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón. Además, respecto a la posible prevalencia del derecho minero anterior al PORN, se citan las Disposiciones transitoria y derogatoria:



- Disposición transitoria única: En el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se adaptarán a las determinaciones establecidas en este Plan los instrumentos de ordenación territorial o física existentes en su ámbito territorial y que resulten contradictorios con el mismo. Entre tanto dicha adaptación no tenga lugar, sus determinaciones se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre los instrumentos de ordenación territorial o física existentes.

- Disposición derogatoria única: Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en el plan que mediante él se aprueba y, en particular, el Decreto 142/2000, de 11 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la acampada de alta montaña en el parque natural Posets-Maladeta.

También se indica que no se ha considerado la presencia constatada de culebra verdiamarilla (*Hierophis viridiflavus*) que figura en el listado de especies silvestres en régimen de protección especial.

El 13 de abril de 2022, se remite un ejemplar del Documento Ambiental a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el procedimiento:

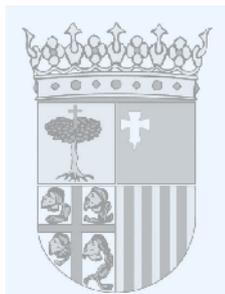
- Ayuntamiento de Benasque.
- Comarca La Ribagorza.
- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Turismo.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Ecologistas en Acción- Ecofontaneros.
- Acción Verde Aragonesa.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Asociación Naturalista de Aragón- Ansar.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Ecologistas en Acción Huesca.
- Asociación española para la conservación y estudio de los murciélagos.

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 87, de 9 de mayo de 2022, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, informa realizando un resumen de la actuación y un sucinto inventario de los valores ambientales del entorno de la actuación (Hábitats de Interés Comunitario, fauna catalogada o de interés, Parque Natural Posets-Maladeta, Planes de acción de especies catalogadas, Red Natura 2000 y Monte Público). Finalmente, concluye que la actuación no se debe someter al procedimiento de Evaluación de impacto ambiental Ordinaria puesto que se realizará en el aparcamiento de los Baños de Benasque y sus detritus se almacenarán temporalmente en un área antropizada y usada como parque del complejo. Indica como consideración que se deberá solicitar las correspondientes autorizaciones de concesión de uso privativo del Monte Público "Valle de la Izquierda del Río Ésera" (n.º 000030) y cumplir todas las condiciones previstas en la Ley de Montes de Aragón valorándose las posibles compensaciones a la pérdida de funcionalidad y usos del monte afectado.

Dirección General de Ordenación del Territorio, después de realizar un resumen de la actuación, de las alternativas planteadas, de los elementos ambientales afectados por la actuación y de los riesgos de incendios y de ocurrencia de accidentes o catástrofes naturales, informa que no son esperables afecciones sobre la población ni sobre el sistema de asentamientos ni la vivienda debido a la ejecución de este proyecto, si bien el promotor deberá velar por establecer las medidas necesarias para minimizar las molestias sobre los usuarios del territorio (turistas, senderistas) ya que se encuentra alejado de cualquier núcleo habitado. Respecto al paisaje la actuación se desarrollará en la Unidad "Baños de Benasque" con una calidad 9, muy alta y la fragilidad visual de 5. La aptitud es baja, con el valor más bajo en cuanto al grado de idoneidad para diferentes usos o actividades, que exigirá corregir los efectos de la incidencia visual de la actuación. Así pues, en cumplimiento de la Estrategia 5.2. E3. Integración paisajística de proyectos de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, el promotor



deberá velar por la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado. Finalmente, analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y del Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, se entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable, y en consecuencia, no sería preciso, a juicio de este Servicio, que se sometiera al trámite de Evaluación de impacto ambiental Ordinaria.

Dirección General de Patrimonio Cultural, informa que consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación, no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69). Consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón y en los informes de esta Dirección General, y dada la situación y emplazamiento del proyecto, se considera posible la afección de este proyecto al patrimonio arqueológico aragonés, por lo que resulta imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto y que supongan remoción de tierras, además de posibles aperturas de vías de acceso para el desarrollo de los trabajos. Dichas prospecciones deberán ser realizadas por personal técnico cualificado, autorizado previamente, coordinado y supervisado por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y los resultados remitirse a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que emita las Resoluciones oportunas o adopte las medidas pertinentes y que serán incluidas en el proyecto y en el estudio ambiental.

Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca, comunica que, según la documentación aportada, se trataría de una actuación vinculada a la explotación de recursos naturales. En aplicación del artículo 34.1.a) del vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón se está ante un supuesto de actuación autorizable directamente por el municipio mediante el título habilitante de naturaleza urbanística correspondiente, correspondiendo al Ayuntamiento de Benasque la valoración de la compatibilidad urbanística del proyecto. En consecuencia, en este caso no procede la emisión de informe previo por parte del Consejo Provincial de Urbanismo, sin perjuicio de cualesquiera otros informes o autorizaciones sectoriales que resulten preceptivos.

Confederación Hidrográfica del Ebro, informa realizando un resumen del proyecto y una serie de consideraciones sobre las afecciones del proyecto al medio hídrico. La zona en la que se prevé la perforación de los sondeos, corresponde a la cuenca vertiente del río Ésera desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Paso Nuevo (incluye barranco de Cregüeña), identificada con código (ES091764), sin que se identifiquen cauces en la zona de actuación, y dentro del ámbito de la masa de agua subterránea identificada con código (ES091034), denominada "Macizo Axial Pirenaico". El riesgo de incumplir los objetivos medioambientales, según la Directiva Marco del Agua, para la masa "Río Ésera desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Paso Nuevo (incluye barranco de Cregüeña)" con código (764), se evalúa como "Bajo", la presión global es "Nula y el impacto "Bajo". Con fecha 19 de septiembre de 2022, el Servicio de Estudios Medioambientales solicita informe al Área de Calidad de Aguas, en relación a los asuntos de su competencia relativos, al objeto del proyecto de construcción de uno o dos sondeos de investigación hidrogeológica, en el entorno del balneario de los Baños de Benasque. Con fecha 12 de diciembre de 2022, el Área de Calidad de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro informa favorablemente. Finalmente, concluye que el Estudio de impacto ambiental se considera adecuado, a salvo del cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras recogidas en el mismo, y de que se lleven a cabo todas aquellas medidas necesarias, tendentes a minimizar la significación de la posible afección de la actuación proyectada sobre el medio hídrico en la zona de actuación, garantizando que no se alterará significativamente, la dinámica hidrológica de la zona y asegurando, en todo momento, la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

6. Características del medio natural y calificación del espacio. Descripción general.



Actuación ubicada en el valle de Benasque, en la cabecera del río Ésera, en su margen izquierda. Los Baños de Benasque se sitúan a media ladera, en el extremo occidental del macizo de la Maladeta dentro del Pirineo Axial.

Geológicamente los manantiales de los Baños de Benasque están situados en la Formación Mañanet, formada por una alternancia de calizas y pizarras, cuya karstificación ha dado lugar a los manantiales utilizados en los Baños. La Formación ha sido afectada por procesos metamórficos e hidrotermales. Sobre esta formación se depositaron materiales cuaternarios, básicamente morrenas, derrubios de ladera, conos de deyección y aluviones. Los manantiales se han producido por la fractura en profundidad, que constituye la vía preferente de circulación del agua y que ha puesto en contacto los materiales calcáreos karstificados con los granitos, siendo responsables de la temperatura del agua y su composición.

Hidrológicamente, la actuación se ubica a 160 m al Sur de un arroyo innominado, el cual discurre de Este a Oeste hasta desaguar en la margen izquierda del río Ésera, de régimen hidrológico torrencial por lo que sólo lleva caudal en periodos de lluvias intensas o de deshielo. El río Ésera, con dirección Norte-Sur, discurre a 315 m al Oeste de la actuación y actualmente se encuentra en buen estado ecológico y cumple con los requisitos establecidos por la Directiva Marco. Según la documentación aportada, el agua procedente del aforo será vertida en un arroyo existente al Suroeste de los edificios, aunque topográficamente se corresponde más a una línea de máxima pendiente por la que drena la escorrentía superficial que a un cauce definido. Respecto a la hidrogeología de la zona, los manantiales de Baños de Benasque están situados en la masa de aguas subterráneas ES091034 "Macizo Axial Pirenaico".

En este entorno, presencia de los principales hábitats alpinos en un paisaje donde dominan los bosques de pino negro (*Pinus uncinata*), prados y pastizales silicícolas, observándose otras especies como sauce cabruno (*Salix caprea*), fresno (*Fraxinus excelsior*), avellano (*Corylus avellana*), abedul (*Betula* sp.), boj (*Buxus sempervirens*), abeto (*Abies alba*), cerezo silvestre (*Prunus avium*), enebro (*Juniperus communis* subsp. *alpina*), *Daphne laureola*, *Digitalis purpurea*, *Helleborus phoetidus*, entre otras especies. Toda esta vegetación se corresponde con varios Hábitats de Interés Comunitario 4060 "Brezales alpinos y boreales", 8130 "Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos" y 9430 "Bosques montanos y subalpinos de *Pinus uncinata* (* en sustratos yesosos o calcáreos)", además del 92A0 "Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*" desarrollado en las riberas del río Ésera y el 6210 "Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (*Festuco-Brometalia*) (parajes con importantes orquídeas), existente en zonas más alejadas de la actuación. Todos ellos objeto de conservación del Espacio Protegido Red Natura 2000 ZEC ES0000149 "Posets-Maladeta" (Resolución de 11 de marzo de 2021, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, por la que se dispone la publicación de determinados Planes del anexo II del Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los Planes Básicos de Gestión y Conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón). En el área limitada por el proyecto no se encuentran inventariados esos hábitats, así como tampoco se conoce la presencia de especies de flora catalogada.

De entre la avifauna de la zona, objeto de conservación del Espacio Protegido Red Natura 2000 ZEPA ES0000149 "Posets-Maladeta", destacan el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), urogallo (*Tetrao urogallus aquitanicus*) y milano real (*Milvus milvus*) catalogados como "en peligro de extinción". Otras especies como chova piquirroja (*Pyrhocorax pyrrhocorax*) y mochuelo boreal (*Aegolius funereus*) catalogadas como "vulnerable", junto con pardillo común (*Carduelis cannabina*) y otras incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Otra especie catalogada presente en el área de actuación es la culebra verdiamarilla (*Coluber viridiflavus*) incluida en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, con una población en buen estado de conservación y con zonas de cría en el entorno inmediato al balneario, incluso en grietas o cavidades de los edificios existentes. La fauna piscícola del río Ésera en el tramo situado junto al Balneario, está representada por trucha común (*Salmo trutta*). Este tramo corresponde a aguas tipificadas como coto social en régimen normal (Orden de 26 de marzo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, por el que se aprueba el Plan General de Pesca de Aragón por el año 2008). Por otra parte, en ese tramo del río Ésera es conocida la presencia de nutria (*Lutra lutra*) incluida en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. Otra fauna de interés presente en la zona es el buitre (*Gyps fulvus*), águila real (*Aquila chrysaetos*), murciélago



enano (*Pipistrellus pipistrellus*), murciélago orejudo alpino (*Plecotus macrobullaris*), y murciélago montañero (*Hypsugo savii*).

Aspectos singulares.

- Espacio Natural Protegido Parque Posets-Maladeta, dentro de la Zona Periférica de Protección (Ley 3/1994, de 23 de junio, de creación del Parque Posets-Maladeta).

- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Posets-Maladeta y de su Área de Influencia Socioeconómica, aprobado definitivamente por el Decreto 148/2005, de 26 de julio, y modificado por el Decreto 1/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón. Emplazamiento en la denominada "Zona de uso compatible", y Decreto 168/2014, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Posets-Maladeta.

- Red Natura 2000, ZEC y ZEPA ES0000149 "Posets-Maladeta".

- Ámbito del Plan de protección para el quebrantahuesos, establecido por el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, afectando a un área crítica, aunque la actuación no afecta directamente a puntos de nidificación de la especie.

- Ámbito del Plan de conservación del hábitat del urogallo, establecido por el Decreto 300/2015, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el urogallo y se aprueba su Plan de conservación del hábitat, modificado parcialmente por el Decreto 185/2018, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, sin afectar al área crítica de esa especie.

- Monte de Utilidad Pública H-30 "Valle de la izquierda del río Ésera", cuya titularidad ostenta el Ayuntamiento de Benasque.

- Parque Cultural Vall de Benás conforme al Decreto 77/2019, de 21 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se declara el Parque Cultural Vall de Benás (Huesca).

- Los terrenos por los que discurre el tramo a acondicionar, están declarados como zona de bajo/medio riesgo de incendio forestal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón (tipo 7) por la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

- El acceso a los Baños de Benasque se hace por un camino asfaltado existente que coincide en su último tramo con el sendero de Gran Recorrido GR 11.5, en sus tramos "Variante Senarta-Renclusa-Llauset: Aragonés tramo oriental" y "Variante Cara Norte del Aneto".

El proyecto no afecta a ningún humedal incluido en la lista RAMSAR ni a Humedales Singulares de Aragón, Lugares de Interés Geológico o cualquier otra figura de catalogación ambiental. Tampoco afecta al Dominio Público pecuario.

7. Potenciales impactos del proyecto y valoración.

a) Afecciones sobre la atmósfera y el aire. Valoración: impacto potencial bajo. Por el incremento de la contaminación, nivel de polvo y ruido motivados por la ejecución de los sondeos y trasiegos de vehículos y de maquinaria hasta los puntos de investigación, equipamiento del pozo, y otras acciones de obra como puedan ser el aforo y cierre. El corto plazo de ejecución (1 mes) y el cese de la afección una vez finalicen las obras hacen que el impacto potencial se califique como bajo.

b) Afección sobre vegetación natural y a Hábitats de Interés Comunitario. Valoración: impacto potencial bajo. Es poco probable la afección relevante sobre especies catalogadas de flora ni sobre los Hábitats de Interés Comunitario del entorno al proyectarse la investigación en la zona de aparcamiento y entrada al complejo termal Baños de Benasque y la balsa de detritus en el parque infantil, además de no ser necesaria la apertura de un acceso nuevo al utilizarse el camino existente. Los impactos sobre la vegetación se producirán en la fase de perforación de los sondeos fundamentalmente por la eliminación, decapado y desbroce de la cubierta vegetal para la instalación de la balsa de detritus, no obstante, se trata de una zona ajardinada que tras la finalización de los sondeos y de los aforos se rehabilitará, revegetará y se repondrán los árboles afectados por la balsa de detritus. Los sondeos se plantean en la zona de aparcamiento de Los Baños de Benasque donde la vegetación natural es inexistente. El documento ambiental prevé medidas de restauración morfológica y revegetación de la zona ajardinada, así como la reposición de los árboles afectados, lo que permitirá recuperar e integrar las zonas afectadas durante las obras.



- c) Afecciones sobre el suelo, relieve y paisaje. Valoración: impacto potencial bajo. Se prevé una transformación puntual del área y durante el corto periodo de ejecución de los sondeos y su aforo, siendo mitigable mediante la rehabilitación de los terrenos afectados. Según la documentación aportada se prevé el uso de espumantes 100% biodegradables por lo que no debería producirse afección significativa sobre los suelos y aguas. Esta afección puede también evitarse o mitigarse con adecuadas prácticas ambientales. También puede producirse la contaminación del suelo y, en último término, del acuífero, por vertido accidental de residuos peligrosos (aceites y lubricantes), aunque se indica que en la zona de trabajo se dispondrá de absorbentes (sepiolita o similar) para controlar cualquier vertido accidental. La pérdida de suelo por la construcción de la balsa de detritus será de reducidas dimensiones y puntual en el tiempo, además se prevé la retirada y acopio de la tierra vegetal y del material excavado, este último se acopiará a modo de pequeña mota, y que posteriormente serán utilizados en el relleno y rehabilitación del terreno. El impacto sobre el paisaje será puntual (máximo un mes) debido a la presencia de maquinaria, acopio de materiales, balsa, personal, etc., si bien la afección queda minimizada al quedar apantallado por el propio edificio del balneario. Se considera de escasa relevancia al no generar nuevas superficies desnudas con desmontes o terraplenes, siendo mínima la posibilidad de desencadenar procesos erosivos. Una vez concluidos los sondeos de investigación habrá algunos elementos que permanecerán en superficie (bien una brida con tapa ciega y dos salidas roscadas para la colocación de manómetro, grifo o toma de muestras en caso de resultar el aforo positivo o bien, en caso negativo, se procederá a la clausura y sellado del sondeo). Estos elementos tampoco suponen una afección paisajística relevante.
- d) Afección a la red hidrológica. Valoración: impacto potencial bajo. En la zona afectada por la actuación no existen cauces naturales permanentes de primer o segundo orden, siendo las canales de Los Baños, ubicado a 160 m al norte de la actuación, el cauce más próximo y, como nivel de base local el río Ésera a 315 m al Oeste del proyecto. Se prevé el transporte del agua procedente del aforo mediante una tubería flexible hasta verterla en el arroyo existente al Suroeste de los edificios. Se ha previsto un enchachado seco en piedra o similar a la salida del tubo para evitar socavones y efectos erosivos. En referencia a la hidrogeología, la actuación se sitúa en la masa de agua subterránea ES091034 "Macizo axial pirenaico", en el acuífero existente en los materiales calcáreos carstificados de la Formación Mañanet, cuyo volumen se verá afectado en la ejecución del aforo, ya que durante 48-72 h se procederá al bombeo del agua subterránea con objeto de estudiar el caudal disponible para el aprovechamiento del recurso minero-medicinal de las aguas de Baños de Benasque. La afección será temporal ya que una vez aforados los sondeos se cesará el bombeo. Las aguas subterráneas también pueden verse afectadas por posibles vertidos accidentales de residuos peligrosos (aceites y lubricantes) así como por la infiltración de las aguas almacenadas en la balsa de detritus y espumante, impactos que pueden evitarse o mitigarse mediante la permeabilización de la balsa, además de adoptar adecuadas prácticas ambientales.
- e) Compatibilidad con el ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Parque Natural Posets-Maladeta. Valoración: sin valoración. Respecto al ámbito del PORN del Parque Natural de Posets-Maladeta, la actuación se localiza en zona de uso compatible. Tal y como se informa desde la Dirección del Parque Natural Posets-Maladeta, al ser una actividad minera, según se desprende del informe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero de la Dirección General de Energía y Minas, la actuación no sería compatible con los objetivos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Parque Natural Posets-Maladeta y su Área de Influencia Socioeconómica, tal y como se contempla expresamente en el artículo 20.1 del Decreto 148/2005, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, que dice "1. Las actividades mineras y extractivas se consideran no compatibles con los objetivos del PORN, incluidas las extracciones de áridos, salvo dragados en embalses por razones de seguridad." No obstante, en ese mismo artículo en su punto 3 se indica "3. El Plan Rector de Uso y Gestión llevará a cabo un inventario de todas las autorizaciones, permisos y concesiones otorgados, y determinará los condicionados ambientales pertinentes que deben llevarse a cabo para adaptar las explotaciones mineras a los objetivos del PORN." Al respecto cabe hacer una serie de consideraciones. El aprovechamiento de las aguas minero medicinales autorizado con el derecho minero otorgado de manera previa a la aprobación del PORN y se ha venido llevando a cabo su beneficio y aprovechamiento hasta fechas recientes, sin que se haya interrumpido o caducado por la aprobación del PORN. Se trata de sondeos de



investigación que si bien por legislación minera son una actividad minera no son una nueva explotación con una nueva autorización, sino dentro de una autorización otorgada. Existen dudas razonables con la redacción del artículo 20.1 sobre si con su redacción se contemplaba este caso en particular de aprovechamiento de aguas minero medicinales o únicamente se hace referencia a la explotación de recursos minerales en superficie con apertura de huecos y frentes mineros. En todo caso, en la redacción del articulado del PORN se indica como transitoriedad el artículo 20.3, para las autorizaciones otorgadas imponiendo un condicionado ambiental dentro del PRUG, lo que sería aplicable a este proyecto. En el PRUG aprobado mediante Decreto 168/2014, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, no se da cumplimiento a lo indicado en el artículo 20.3 del PORN incluyendo los condicionantes necesarios para esta práctica minera autorizada y su adaptación al PORN.

- f) Afecciones sobre la fauna y Plan de Recuperación del quebrantahuesos y Plan de Conservación del Hábitat del Urogallo. Valoración: impacto potencial medio para la avifauna bajo para el resto. Durante las obras se producirán ruidos, vibraciones, emisión de polvo a la atmósfera, por la ejecución de los trabajos, trasiego de vehículos, presencia de maquinaria y personal, la realización de excavaciones, equipamiento y acondicionamiento sondeo, etc., que generan molestias y afecciones a las especies faunísticas presentes en la zona, provocando el desplazamiento temporal o cambios en sus hábitos y conductas. No obstante estas afecciones son consideradas de carácter temporal durante un mes y en horario diurno. Estas afecciones sobre la avifauna se minimizarían con la realización de las obras fuera de los principales periodos de nidificación (periodo excluido para las obras de diciembre a julio), medida que ha sido tenida en cuenta en el documento ambiental. La detracción de caudales subterráneos durante los aforos no se prevé generen afección sobre el régimen hídrico superficial con incidencia significativa sobre la fauna vinculada a los medios acuáticos. El aumento del tráfico rodado aumentará el riesgo de atropello de la fauna del entorno. Las actuaciones proyectadas y con las medidas correctoras y preventivas previstas no suponen una amenaza sobre el quebrantahuesos y urogallo ni una transformación significativa de su hábitat de manera que el proyecto es compatible con sus Planes.
- g) Afecciones sobre Red Natura 2000. Valoración: impacto potencial bajo. La actuación coincide territorialmente con la ZEC y ZEPA ES0000149 "Posets-Maladeta", conjunto de macizos graníticos afectados por la acción glacial y fenómenos kársticos, caracterizado por el gran número de lagos de alta montaña (ibones) y de glaciares, con amplias masas de bosques, prados y pastizales y una reducida superficie de cultivos y prados de siega. Son objeto de conservación de estos Espacios Protegidos Red Natura 2000 abundantes endemismos (*Androsacea pyrenaica* y *Orthotrichum rogeri*) y diversas especies catalogadas, así como sus hábitats prioritarios rapaces (quebrantahuesos y águila real), reptiles (lagartija pirenaica y culebra verdiamarilla) y mamíferos (oso y nutria), así como de otras aves como la perdiz nival del Pirineo en las zonas más altas y el urogallo en los bosques. Dado que la actuación se emplaza sobre terrenos antropizados (aparcamiento y parque infantil junto a un conjunto de edificios), no se verá afectada la vegetación natural del entorno, ni los hábitats prioritarios de especies catalogadas, como tampoco ningún ejemplar de especie de flora catalogada. La principal afección se produciría sobre la fauna durante la fase de ejecución de los sondeos y sus aforos, impacto que puede verse minimizado ejecutando los sondeos y sus aforos fuera de los principales periodos reproductivos (periodo excluido para las obras de diciembre a julio), medida que ha sido incluida en el documento ambiental. Por otro lado, teniendo en cuenta la superficie de la ZEC y ZEPA ES0000149 Posets - Maladeta (34.093,60 ha) y las superficies afectadas por la perforación del sondeo 1 (301,77 m²), del sondeo 2 (294,93 m²) y por la balsa de detritus (346,14 m²), la actuación afectaría al 0,0003% de la superficie total de estos Espacios Protegidos Red Natura 2000, por lo que se considera que la actuación no tendrá afecciones significativas sobre estos espacios de la Red Natura 2000 ni se pone en riesgo la integridad de estos espacios. Además, no será necesaria la apertura de nuevos accesos ya que se utilizarán los caminos existentes y se prevé la rehabilitación de los terrenos afectados por la actuación.
- h) Consumo de recursos naturales y gestión de residuos. Valoración: impacto potencial bajo. Se prevé un consumo de agua procedente de los manantiales existentes para la ejecución de la perforación de los sondeos. Por otro lado, se plantea una detracción de agua durante los aforos de los sondeos que tendrá carácter puntual (48-72 h) y, dado que se prevé su vertido al Suroeste de Los Baños de Benasque, el agua bombeada podrá incorporarse al ciclo hidrológico bien por escorrentía superficial hasta alcanzar el



ría Ésera o bien al sistema hidrogeológico por infiltración. Teniendo en cuenta las dimensiones de los sondeos (562 mm de diámetro y 200 m de profundidad) se calcula una extracción de detritus de aproximadamente 50 m³/sondeo.

- i) Afecciones al dominio público forestal. Valoración: impacto potencial bajo. La zona de emplazamiento de los sondeos de investigación y la balsa de detritus afecta al Dominio Público Forestal, en concreto al Monte de Utilidad Pública C.U.P. número H-30 "Valle de la Izquierda del río Ésera" perteneciente al ayuntamiento de Benasque, por lo que antes del inicio de los trabajos se deberá tramitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el correspondiente expediente de concesión de uso por servicio público dado que indistintamente de los resultado de la investigación se instalarán elementos permanentes y fijos dentro del dominio público forestal.
- j) Efectos acumulativos con otros proyectos y transformación del uso del territorio. Valoración: impacto potencial bajo. La utilización del camino asfaltado existente y la ocupación del aparcamiento y del parque infantil minimiza sustancialmente la transformación del uso del territorio, siempre y cuando se restablezca su uso inicial.
- k) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: Impacto potencial bajo. Con carácter general, la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves y catástrofes naturales y conforme a la tipología del Proyecto de perforación de 1-2 pozos de investigación, no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante su perforación, que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente con las medidas previstas para evitar vertidos y fugas de combustible o lubricantes y con el uso de productos biodegradables para la perforación.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, he resuelto:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de apertura de dos sondeos de investigación y su aforo en Los Baños de Benasque, término municipal de Benasque (Huesca), promovido y solicitado por el Ayuntamiento de Benasque, por los siguientes motivos:

- Las afecciones sobre Espacios Naturales Protegidos Parque Natural Posets Maladeta y Red Natura 2000 son poco significativas.
- El proyecto no supone afecciones significativas sobre los objetivos del Plan de recuperación del quebrantahuesos y Plan de conservación del urogallo.
- Afecciones poco significativas sobre vegetación, fauna, suelo y paisaje.
- La incorporación de medidas preventivas y correctoras en el proyecto.
- La reducida utilización de los recursos naturales y escasa magnitud de los efectos generados sobre los diversos factores del medio, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras establecidas en la presente Resolución.

Segundo.— Este informe ambiental y decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de apertura de dos sondeos de investigación y su aforo en Los Baños de Benasque, término municipal de Benasque (Huesca), promovido y solicitado por el Ayuntamiento de Benasque, se emite sin perjuicio de que se deban realizar todos aquellos actos administrativos necesarios para conseguir su compatibilidad con la ordenación del Parque Natural Posets Maladeta conforme a lo indicado en el artículo 20.3 del Decreto 148/2005, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Posets-Maladeta y su Área de Influencia Socioeconómica.

Tercero.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras y condiciones adicionales al proyecto:

1. Teniendo en cuenta que los sondeos de investigación se van a desarrollar en la Zona Periférica del Espacio Natural Protegido, de forma previa al inicio de la actuación, deberá obtenerse el informe favorable del Patronato del Espacio Natural Protegido Parque Posets-Maladeta y atenerse a la normativa propia del espacio.



2. El ámbito de aplicación del presente informe son las actuaciones descritas en el documento ambiental del proyecto de ejecución de uno-dos sondeos de investigación hidrogeológica, equipamiento y aforos en el entorno del balneario de Los Baños de Benasque. Huesca”, promovido y solicitado, por el Ayuntamiento de Benasque.

3. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el Documento Ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Plan de Vigilancia Ambiental incluido en el Documento Ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que se concrete el seguimiento efectivo de todas las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el Documento Ambiental. Este Plan de Vigilancia Ambiental tendrá una vigencia de un año de duración tras la finalización de las labores de perforación y resto de las actuaciones. El Plan de Vigilancia Ambiental asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el documento ambiental y en el presente condicionado. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la prevención de la contaminación, gestión de residuos, y afecciones a las aguas, flora y fauna, especialmente la catalogada como amenazada del entorno.

4. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberán recabar todos los permisos y autorizaciones legales exigibles, tanto para la ejecución de las perforaciones de investigación, como por razón del tipo de actividad pretendida u otras derivadas de las distintas normativas sectoriales, en especial las referentes a las competencias de la Confederación Hidrográfica del Ebro y al órgano con competencias en materia de legislación minera. Asimismo, se deberán tener en cuenta las consideraciones establecidas por las distintas Administraciones en los trámites de consultas e información y participación pública, para la adecuada ejecución de la actuación y su posterior explotación.

5. En relación con el patrimonio arqueológico y de forma previa a la explotación deberán realizarse las correspondientes prospecciones arqueológicas, las cuales se realizarán en las zonas afectadas. El resultado de estas prospecciones arqueológicas deberá contar con informe favorable de la Dirección General de Cultura y Patrimonio y se incorporarán las determinaciones correspondientes que se realicen por parte de esa Dirección General. Los resultados obtenidos, así como las consideraciones que se realicen por la Dirección General de Patrimonio Cultural se deberán incorporar al Proyecto. Se deberá seguir lo señalado en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, especialmente en lo establecido en el régimen de autorizaciones y comunicaciones para la realización de las prospecciones solicitadas.

6. Dada la afección e instalación de nuevos elementos permanentes dentro del Monte de Utilidad Pública H-30 “Valle de la Izquierda del río Ésera” cuya titularidad ostenta el Ayuntamiento de Benasque, deberá tramitarse ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el correspondiente expediente de concesión de uso por interés público en Monte de Utilidad Pública de acuerdo al Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

7. La actuación se ejecutará fuera del periodo reproductivo del quebrantahuesos y del urogallo, es decir, deberá realizarse entre los meses de agosto y noviembre, ambos incluidos.

8. Durante la ejecución de los trabajos se adoptarán todas las medidas oportunas para minimizar los efectos negativos sobre la vegetación natural, fauna, medio hídrico y el deterioro general del entorno. Para ello, antes de cualquier acción constructiva, deberá delimitarse y jalonarse convenientemente la zona de actuación en aquellas zonas en las que haya vegetación natural o cauces, evitando afecciones adicionales por las propias obras, acopio de materiales, vehículos, maquinaria, etc., así como previniendo cualquier proceso de contaminación del entorno.

9. La revegetación de los terrenos afectados por la balsa de detritus se realizará utilizando especies representativas de la vegetación natural de la zona. Para ello se retirará la tierra vegetal y se almacenará en lugar apartado dónde no exista riesgo de contaminación, en cordones paralelos a la zanja de altura no superior a los 1,5 m. Posteriormente se extenderá y se procederá a hacer las siembras y plantaciones necesarias para recuperar la zona a su estado inicial. Se realizarán los riegos, abonados y reposiciones de marras que sean necesarias.

10. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.



11. Las zonas de trabajo deberán quedar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante las labores de perforación (trapos, útiles de perforación, cajas de sondeos, etc.) y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc. en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado y se procederá con su revegetación. No se realizará en el medio ningún vertido de aguas contaminadas o vertidos de aguas con material en suspensión sin antes haberlas decantado.

12. Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos de perforación y excavación, así como de aquellas relativas a la maquinaria necesaria para los mismos. Durante los trabajos de perforación y excavación en los que se emplee maquinaria se consultará el boletín de riesgo de incendio previsto para ese día. En caso de alerta de incendios (amarilla, naranja y roja) el director facultativo determinará la procedencia de la realización o no de aquellos trabajos que puedan originar un incendio forestal, indicará las medidas necesarias a seguir para su prevención, y se responsabilizará de cualquier accidente o incendio que se pueda provocar. En alerta rojo plus no se realizará ningún trabajo.

13. Los sondeos deben estar tapados con objeto de proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable tanto si están o no en uso y en este último caso se procederá a su sellado definitivo.

14. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes, al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, las fechas de inicio y fin previstas para las obras, con objeto de que se pueda designar a personal específico para su supervisión. En todo momento se seguirán las disposiciones que dicte este personal en el ejercicio de sus funciones.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 13 de junio de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**